

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.135

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cedulas personales

A LOS SEÑORES HABILITADOS, ADMINISTRADORES, GERENTES Y PAGADORES DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PARTICULARES

Por el presente se recuerda a todos los Habilitados de las clases que perciban haberes del Estado, Provincia o Municipio, así como a los Directores, Administradores, Gerentes, Pagadores de Entidades Industriales, Mineras, de Transportes, de Seguros, Asociaciones, Instituciones y Entidades de todo orden, la obligación que les impone el apartado 4.º del artículo 10 de la Instrucción de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925 y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1938, de exigir la cédula personal corriente a sus empleados, dependientes u obreros sujetos a dicho impuesto que se anotará en la nómina, recibo, lista o documento cobratorio, con expresión de las clases, número y fecha, sin cuyo requisito no autorizarán el abono de haberes o jornales en el último mes, quincena o semana del período voluntario de recaudación.

El incumplimiento de esta obligación lleva aparejada la responsabilidad, solidaria, con el

contribuyente, de las cuotas y recargos, que se extiende a la Empresa o Entidad.

La documentación acreditativa de su cumplimiento deberá facilitarse y exhibirse a la Inspección del Impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Núm. 3.098

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados de local y bajas temporales de contribución

INFORMACIÓN

Don Jesús Crespo ha presentado en esta Delegación de Industria la documentación reglamentaria solicitando se le conceda autorización para instalar en esta población, calle Muro, número 16, un taller mecánico dedicado a la reparación de automóviles y maquinaria en general.

Se abre información pública por espacio de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, cuantas personas se consideren perjudicadas con la implantación de esta industria, puedan presentar por duplicado en esta Delegación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 3.113

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula de industrial

CIRCULAR

Para la formación de las Matrículas de Industrial que han de regir en el próximo año de 1940, y a fin de poder llevar a cabo los trabajos necesarios a dicho objeto, dentro de los plazos legales, esta Administración, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del vigente reglamento de Industrial, llama la atención de los Alcaldes y Secretarios para que al realizar dichos trabajos tengan presentes y cumplan las siguientes instrucciones:

1.ª Los trabajos para la formación de las Matrículas comenzarán el día 1 de Octubre, y como los documentos han de estar aprobados el día 20 de Diciembre, deben remitirse a la Administración con tiempo suficiente para poder realizar su examen sin agobios, y, a este efecto, se señala, como fecha máxima para la remisión el día 10 de Noviembre, previniendo a las Autoridades encargadas del servicio, que la morosidad observada en su ejecución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 70 del reglamento y la base 31 del real Decreto de 11 de Mayo de 1926.

2.ª Las Matrículas serán una copia de las actuales, sin más variaciones que las producidas por altas y bajas aprobadas por la

Administración, debiendo tener presente los Alcaldes y Secretarios, que son responsables, con arreglo al caso 6.º del artículo 172, de las faltas que puedan producir defraudación al Tesoro.

3.ª Las Matrículas se formarán por duplicado, acompañándose una sola lista cobratoria, uniéndose a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento sobre las cuotas de Industrial, o negativa en su caso.

c) Certificación de las industrias que se ejercen en ambulancia.

d) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento para imponer o no la décima con destino a remediar el paro obrero, y

e) Certificación nominal de los Médicos que ejercen su profesión en la localidad.

4.ª No deben contener errores, defectos ni omisiones y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen y aprobación, debiendo tener presente que darán lugar a reparos y serán devueltas en los casos siguientes:

a) Cuando las industrias no estén distribuidas por tarifas, secciones, clases y epígrafes, haciendo constar cuando se trate

de fabricación los elementos que componen ésta y forma en que son utilizados.

b) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a la base de población.

c) Cuando haya dejado de incluirse algún contribuyente en que no concorra alguna de las circunstancias consignadas en el apartado b), y

d) Cuando se haya omitido el domicilio del contribuyente o el de la industria o el segundo apellido de los mismos.

5.^a La enumeración de los contribuyentes se hará por orden correlativo, haciéndose al final del documento el resumen de cada una de las cuatro tarifas, y además, una escala de cuotas, sin comprender los recargos, que exprese el número de los contribuyentes y cuotas.

6.^a Las industrias cuyo ejercicio exija el empleo de fuerza hidráulica como los molinos, aceñas de río, etc., se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre la cuota cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria a que se apliquen, el 10 por 100 si por la escasez o irregularidad del caudal de agua hubiere necesidad de sustituir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, vapor, gas, etcétera, o, en defecto de éstos, quedase la industria paralizada por más de tres meses, y del 5 por 100 cuando la fuerza hidráulica fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que afecte, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., de igual o mayor fuerza que la de los motores hidráulicos. Este recargo figurará en la Matrícula, a continuación del elemento o elementos a que se refieran, siendo gravado con el recargo municipal o el premio de cobranza y demás recargos establecidos, ya que tiene la condición de cuota, teniendo presente que será devuelta al Ayuntamiento toda Matrícula en que se omita dicho recargo.

7.^a Tributando los revendedores de energía eléctrica con arreglo a la tarifa 3.^a, clase 11, número 3, no debe incluirse en matrícula, teniendo obligación de rendir éstos el parte trimestral en la forma reglamentaria, consignando precio de compra y el de venta del fluido a fin de que la Administración, con datos ciertos, pueda practicar las liquidaciones de cuotas.

8.^a Las fábricas de produc-

ción de fluido que no lleven funcionando más de un año se incluirán en matrícula conforme a lo que el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio a la industria, sin perjuicio de la rectificación de cuotas a que pueda dar lugar al terminar el año, debiendo figurar en la matrícula todas las demás fábricas con la cuota, que, con carácter provisional, oportunamente será señalada por esta Administración, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que, con arreglo al promedio de producción diaria, se practicará en la época marcada por el Reglamento.

9.^a Las bajas por todos los conceptos llevarán el número correspondiente de matrícula, y cuando se produzcan altas y bajas simultáneas por traspaso de la misma industria, que sólo signifiquen cambio de nombre y de domicilio, se hará la declaración en un sólo parte que autorizarán el industrial que cesa y el que le sustituya en el ejercicio de la industria.

10. Debe ponerse especial cuidado por las Alcaldías en la Inspección de corridas de toros y de novillos, de espectáculos teatrales, cinematógrafos y bailes públicos, consignando siempre en la diligencia de comprobación la clase del espectáculo uniéndose a la declaración el programa respectivo, y cumpliendo cuantas disposiciones establecen el Reglamento y las Tarifas sobre tributación por espectáculos públicos.

11. Mientras no se disponga otra cosa, subsisten y deberán consignarse en los documentos cobratorios el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro, y el de la décima en aquellos Ayuntamientos que le tengan establecida para remediar el paro obrero.

12. Una vez terminada la matrícula será expuesta al público por término de 10 días, anunciando así por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre para que los contribuyentes que se consideren agravados con el señalamiento de cuota puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, certificándose en el documento haber cumplido este requisito legal.

13. Todo industrial que figure en las relaciones de fallidos publicadas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia números 114 y 166 de fechas 24 de Mayo y 29 de Julio del corriente año, deberá ser eliminado de la matrícula debiendo advertir que caso

de no hacerlo se devolverá para que lo verifiquen.

14. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices, le serán facilitados por esta Oficina los impresos necesarios, debiendo acompañar a la matrícula autorización a nombre de la persona que haya de recogerlos, remitiéndolos cubiertas a esta administración a la mayor brevedad.

15. En los Municipios en que no se ejerza industria o comercio, se hará contar así por medio de certificación, y se remitirán a esta Oficina, advirtiendo a los Alcaldes y Secretarios de la responsabilidad en que incurren con arreglo al artículo 172 del Reglamento, si con sus actos dan lugar a que se cometa defraudación al Tesoro.

Esta administración confía y espera que los Alcaldes y Secretarios, percatados de la importancia del servicio a que se refieren las instrucciones precedentes, prestarán la atención y diligencia necesarias para que, dentro de los plazos fijados, queden terminados y en poder de esta Administración las matrículas de todos los pueblos, cumpliendo en su formación los requisitos que establecen los Reglamentos, y, muy especialmente, lo que se previene en las instrucciones anteriores, evitando de este modo la imposición de sanciones que, en otro caso, se aplicarán inexorablemente.

Para todo cuanto se relacione con el importantísimo servicio de que se trata, pueden formular los Alcaldes y Secretarios cuantas consultas crean pertinentes.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas públicas, Andrés de la Rica.

Núm. 3.084

Junta provincial de primera Enseñanza

En cumplimiento de los preceptos del artículo 67 de la O. M. de 20 de Agosto de 1938, se publica los acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 15 del actual mes y que son los siguientes:

1.^o Dirigir atento oficio a los señores Alcalde del Ayuntamiento de esta capital y Presidente de la Diputación Provincial, dándoles las más expresivas gracias por los sendos donativos de 500 pesetas acordados por las respectivas Corporaciones para subvenir a los gastos del Cursillo de Orientación y Perfeccionamiento del Magisterio que con tanto esplendor se ha llevado a efecto duran-

te los días del 2 al 12 del presente mes.

2.^o Conceder carenta días de licencia a la Maestra de Arrabal de Portillo doña María Pilar Cuadrado Briso-Montiano, a partir del día de su alumbramiento.

3.^o Resolver una solicitud de la Maestra sustituta de la Escuela de párvulos número 5 de esta Capital y cursillista de 1935, doña Felisa Zamora Amézaga, en el sentido de que con ocasión del cese de la Maestra sustituta señora Picón Ayala, y como comprendida en la regla 19 de la circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto de 1937, se nombre a la interesada Maestra provisional de la citada Escuela, que desempeñaba a la fecha de publicación de esa circular, con los efectos administrativos que se otorgaron a los demás cursillistas que ejercían en esta provincia, o sea de 2 de Noviembre de 1937 y los económicos del día siguiente al del cese reglamentario de la Maestra sustituida; dándose conocimiento del acuerdo y circunstancias del caso a la Dirección general de primera Enseñanza.

4.^o Considerar incluido en la O. M. de 6 de Junio de 1939 y circular de la Comisión de provisión de Escuelas de esta provincia, inserta en el «Boletín Oficial» de la misma del día 16, a don Baltasar Menoyo Rodríguez, que solicita interinidad por haber cesado en otra el 23 de Noviembre de 1936 a causa de incorporación al Ejército como perteneciente al reemplazo de 1936; adoptando esta Junta el criterio de considerar movilizad a todo el personal perteneciente a reemplazo llamado extemporáneamente, y, en consecuencia, se le destina a la Escuela graduada de niños de Nava del Rey y se le computan 2 años, 8 meses y 19 días de servicio en campaña.

5.^o Desestimar una instancia de don Julián Portillo Pérez, pidiendo la anulación de su nombramiento de Maestro interino de la Escuela de Curiel de Duero, expedido por acuerdo tomado en la sesión anterior y que se le adjudique otra en su lugar, puesto que si bien es cierto que el interesado está comprendido en la Orden de 6 de Junio de 1939 y ésta le otorgaba derecho a Escuela distinta a la de Curiel, que es en la que él había cesado por movilización, no es menos cierto que de tal derecho hizo dejación oportunamente, al solicitar destino, puesto que se limitó entonces a pedir se le nombrase Maestro interino, sin excluir Escuela alguna, y, en consecuencia, en virtud y

con arreglo a tal solicitud, se le adjudicó la Escuela de Curiel que le correspondía, guardando el orden automático de adjudicación que se sigue, y, por tanto, esta Junta no puede modificar el acuerdo.

6.º Pasar a informe del señor Alcalde de esta capital una instancia de la Superiora de las Religiosas de María Reparadora, con el ruego de que se sirva indicar al propio tiempo el local que haya de destinarse a la Escuela nacional establecida actualmente en dicho convento.

7.º Dirigirse también al mismo señor Alcalde con el ruego de una relación de los locales escolares disponibles a fin de que puedan reanudarse las clases que no funcionan debidamente instaladas, y pedirle al mismo tiempo ponga todo su interés para conseguir que los actualmente ocupados por entidades extrañas se desalojen con la mayor rapidez.

8.º Que en tanto se forma el Almanaque escolar que compete a esta Junta según el artículo 4.º de la Orden de 19 de Junio próximo pasado y con motivo de la celebración de las tradicionales ferias y fiestas de San Mateo, que se suspendan las clases en las Escuelas de esta capital durante la semana próxima, si bien los respectivos señores Maestros habrán de dedicar en ese tiempo dos horas diarias a la matrícula escolar, anunciándolas debidamente.

9.º Dar de baja en la lista de aspirantes de interinidad, donde ocupaba en el número 13, a don Heliodoro de la Paz Cadenas, por haber solicitado el traslado de su documentación a Oviedo a fin de poder obtener destino en aquella provincia con arreglo a los preceptos del artículo 57 de la O. M. de 20 de Agosto de 1938.

10. En armonía con los mismos dictados del artículo 57, que se incluya al final de la lista de interinidad formada últimamente y que se considera aprobada por la Superioridad, o sea con el número 63, a doña Milagros Sáez Nidáguila, que ha trasladado su expediente a la provincia de León.

11. Por último se acuerdan los nombramientos de Maestros interinos que siguen, considerando, al efecto, aprobadas por la Superioridad las listas que a tal fin se elevaron el 19 de Julio próximo pasado.

Don Rafael Esteban Valcavado, para la Escuela de niños número 1 de Rueda; don Anibal Merino Herrero, para la de niños de Mucientes, y don Mariano Burgos Bergaz, para la de niños de Villanubla. Los tres con arreglo a los preceptos del artículo 53

de la O. M. de 20 de Agosto de 1938.

Por igual derecho se destina a doña Eloísa Sangrador de Santiago, a la Escuela de niñas número 2 de Pesquera de Duero; doña Alfonsa Borge Hernández, a la de niñas de Villavieja del Cerro; doña María Santurde Luque, a la mixta de La Zarza; doña Purificación Rodríguez Cano, a la mixta de Marzales, y doña Sofía Rojo Dueñas, a la mixta de Torre de Peñafiel.

Por figurar incluidos en la lista de aspirantes a interinidades formada últimamente, y que, como queda dicho, esta Junta la considera aprobada por la Superioridad: don Eduardo Pérez Pérez, número 1 de la misma, a la Escuela de niños de Aldeamayor de San Martín; don Pedro Mercado Sierra, número 2, a la de niños de Serrada; don Angel Barco Badaya, número 5, a la de niños de Villanueva de los Caballeros; don Clodoaldo Urdiales Rey, número 10, a la de niños de la Parrilla; don Julio Baz Somoza, número 12, a la de niños de Corcos del Valle; don Amador Fernández del Puerto, número 14, a la de niños de Bobadilla del Campo; don Julian J. Dueñas de Diego, número 15, a la de niños de Castroverde de Cerrato, y don Andrés Mata Lebrero, número 16, a la de niños de Ventosa de la Cuesta.

Valladolid, 16 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.123

Cervilego de la Cruz

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Cervilego de la Cruz, 15 de Septiembre de 1939. — El Alcalde, Rufino Serrano.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Villanubla.

Núm. 3.124

Cervilego de la Cruz

El Ayuntamiento de mi presidencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, han designado como vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1939, previa consulta a los documentos contributivos, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Bernardino Gómez Téllez.
D. Zacarías del Río Garrido.
D. José Cantalapiedra Castro.
D.ª Floriana Hernández Téllez.

Parte personal

D. Mariano Guerra Lambás.
D. Víctor Marcos López.
D. Buenaventura Alonso Franco.

Lo que se anuncia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto y disposiciones complementarias, advirtiéndose que las reclamaciones deben producirse por los interesados ante el Ayuntamiento en el plazo de siete días.

Cervilego de la Cruz, 15 de Septiembre de 1939. — El Alcalde, Rufino Serrano.

Núm. 3.138

Cistérniga

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán

por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Cistérniga, 22 de Septiembre de 1939. — El Alcalde, Eugenio González.

Núm. 3.103

Morales de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante las cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Morales de Campos, 19 de Septiembre de 1939. — El Alcalde, Eduardo Urueña.

Núm. 3.136

Peñafiel

Don Pedro Arranz Molinero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Peñafiel.

Hago saber: Que durante los días 1 al 31 del próximo mes de Octubre, se procederá por la oficina de Administración de arbitrios de este Ayuntamiento, al cobro de los arbitrios municipales siguientes:

Repartimiento de utilidades, Inquilinato, Desagüe, Balcones, Letreros, Rodaje de vehículos, Alcantarillado, Casinos y Círculos de Recrero y Tendidos eléctricos.

Se advierte a los contribuyentes, que pasado dicho plazo se

procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñafiel, 21 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 3.126

Pozuelo de la Orden

A instancia del falangista Marciano Manchado Sanz, del reemplazo de 1937, se instruye en este Ayuntamiento, según determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo vigente, expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años de su padre Leovigildo Manchado Díez, de ignorado paradero, de 54 años de edad, hijo de Ambrosio y de Bonifacia natural de Cotanes del Monte (Zamora).

En vista de los informes evacuados se inserta este edicto en el «Boletín Oficial» para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Leovigildo Manchado Díez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía si conocen su actual paradero o residencia.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hijo.

Pozuelo de la Orden, 14 de Septiembre de 1939.—Alcalde, Fausto Villafáfila.

Núm. 3.064

Torrecilla de la Orden

Formado el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren justas; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torrecilla de la Orden, 14 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, César García.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Arroyo.
Matapozuelos.
Morales de Campos.
Pollos.
San Llorente.
Villafrechós.

Núm. 3.110

Valdunquillo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto corriente, para la confección del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo año de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que alude el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, mas otros ocho para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Valdunquillo, 17 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Núm. 3.108

Villafrechós

Formado el padrón de los vehículos sujetos al pago de la patente nacional de circulación de automóviles, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villafrechós, 19 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, Isidoro Pernía.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.127

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Vinagre Fuentes, Manuel (alias) «Panduro»; de 16 años de edad, hijo de Antonio y Manuela, sin oficio ni domicilio, natural de Madrid y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días para prestar declaración como denunciado en el sumario que se instruye con el número 208 de 1938, por hurto de una cartera con metálico, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3.128

PEÑAFIEL

Don Angel Escribano Alvarez, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Enrique Meier Dreier, nacido en Alemania y vecino de Manzanillo, de este partido, en el que falleció el día 27 de Febrero de 1938, a los 63 años de edad, hijo de Federico y de Dorotea, en estado de casado con doña María Tejero y Salvador, sin dejar descendientes ni ascendientes, y cuya herencia reclama su citada esposa y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de los treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia.

Dado en Peñafiel, a 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Angel Escribano.—El Secretario, Mariano Blázquez.

Núm. 3.095

VILLALÓN

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de menor cuantía que se siguen en este juzgado de primera instancia del Villalón, promovidos por el Procurador don José González Caballo, en nombre de doña Trinidad Alonso Argüello, vecina de Vega de Ruiponce, contra don Pedro Flórez Pardo, como marido y legal representante de doña Domitila Alonso Argüello y otros, sobre exclusión de bienes del inventario practicado en el juicio de testamentaría de doña Leandra Argüello Díez, del que es incidencia el referido, a virtud de providencia dictada en catorce del actual a instancia de dicho Procurador, por el señor Juez de primera instancia del distrito número uno, de Valladolid, ejerciendo en este de igual clase de Villalón, por prórroga de jurisdicción, por medio de la presente se emplaza a los demandados don Angel María, doña Carlota y don José Alonso Argüello y a doña Emiliana Flórez Alonso y doña Cándida Herreros Alonso, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma en dicho juicio de menor cuantía; apercibiéndoles que, de no verifi-

carlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón, diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.057

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, y años de 1396 y 1937, y pueblo de Bahabón se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido el efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Mariano Sanz Jorge.—Débito, 3,08 pesetas.

Una tierra en término de Bahabón y pago de Hoyadillas, de cabida 36 áreas 66 centiáreas; linda Norte, con la 60, tierra de Pedro Velasco Villar; Este con la 61, tierra de Rafael García García; Sur, con la 69, tierra de Vicente Pascual García, y la 50, tierra de Inocencio Martín García, y Oeste, con la 51, tierra de Pedro García García.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que en término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa.

Peñafiel, 2 de Septiembre de 1939.—Longinos Sordo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial